



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el día de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 14 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sr. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 131.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Rosenda Cadenas Ugidos, poniéndola, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Toral de los Guzmanes que la reclama, á cuyo fin se anotan á continuación las señas de aquella.

Leon Junio 10 de 1881.

El Gobernador Intero, **Cristino Molina.**

Señas de la Rosenda.

Edad 12 años: estatura corta, ojos garzos, nariz regular, delgada de cuerpo. Viste manto de muleton pajizo, medias blancas y zapatos de becerro en buen uso, pañuelo azul nuevo al cuello, otro á la cabeza encarnado y romendado, jubon de tela brion encarnado, muy usado; sin más ropa ni documentos.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE LEON.

CARRETERA DE 2.º ORDEN DE PONFERRADA Á LA ESPINA (ANTES Á LUARCA.)

LISTA rectificada á la publicada en el BOLETIN de la provincia con fecha 29 de Agosto de 1877 de la nómina de propietarios cuyas fincas deben ocuparse con la construcción de los trozos 12, 13 y 14 de la expresada carretera.

TROZO 12.

AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO.—TÉRMINO DE RABANAL.

Núm.º de la finca.	CLASE de cultivo.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	VEGINDAD.	NOMBRE DEL COLONO Ó ARRENDATARIO.	VEGINDAD.
1	Prado.	Herederos de Gabriel Balbuena.	Leon.....	Francisco Sabugo.....	Rabanal.
2	idem	Manuel Peña.....	Susaña.....	Mariano Tascon.....	Las Rozas.
3	Tierra.	idem.....	idem.....	idem.....	»
4	idem	Ramon Vuelta.....	San Miguel.....	idem.....	»
AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO.—TÉRMINO DE SAN MIGUEL.					
5	Prado.	Herederos de Gabriel Balbuena.	Leon.....	Francisco Garcia Peito.....	Villager.
6	idem	idem.....	».....	Miguel Riesco.....	idem
7	idem	Francisco Rubio Rivas.....	Villager.....	Manuel Rubio Rivas.....	idem
8	idem	Herederos de Gabriel Balbuena.	Leon.....	Pantaleon Mendez Pelaez.....	idem
9	idem	María Gonzalez.....	Villablino.....	».....	»
AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO.—TÉRMINO DE VILLAGER.					
10	Prado.	Herederos de Gabriel Balbuena.	Leon.....	Juan Otero.....	San Miguel
11	idem	Herederos de Joaquin Rivas.....	idem.....	Gabriel Rodriguez.....	Villager.
12	idem	Francisco Fernandez Blanco.....	idem.....	Antonio Valero.....	San Miguel
13	idem	idem.....	idem.....	Maximino Alvarez Vuelta.....	Villager.
14	Tierra.	Angel Rivas.....	San Miguel.....	».....	»
15	Preso.	Manuel Barreiro.....	Villager.....	».....	»
16	Prado.	Bernardo de Lama.....	idem.....	José Rubio.....	idem
17	idem	Herederos de Gabriel Balbuena.	Leon.....	Ramona Gayol.....	idem
18	idem	Ramon Gonzalez.....	Villager.....	».....	»
19	idem	Miguel Rubio.....	idem.....	».....	»
20	idem	Máximo Alvarez.....	idem.....	».....	»
21	idem	Francisco Fernandez Blanco.....	Leon.....	Domingo Padilla.....	idem
22	idem	idem.....	idem.....	Mariana Rubio.....	idem
23	idem	idem.....	idem.....	José Rubio.....	idem
24	Huerta.	Gabriel Rodriguez.....	Villager.....	El mismo.....	Villager.
25	Prado.	Francisco Fernandez Blanco.....	Leon.....	El mismo.....	idem
26	Tierra.	Felipa Garcia.....	San Miguel.....	».....	»
27	idem	José Gancedo.....	idem.....	Manuela Gancedo.....	idem
28	idem	Máximo Alvarez.....	Villager.....	».....	»
29	idem	Felipa Rubio.....	idem.....	».....	»
30	idem	José Rubio.....	idem.....	».....	»
31	idem	Francisco Fernandez Blanco.....	Leon.....	Ramona Gayol.....	idem
32	idem	Rafael Martinz.....	Villager.....	».....	»
33	idem	Máximo Alvarez.....	idem.....	».....	»
34	idem	Saturrino Gonzalez.....	idem.....	».....	»
35	Prado.	Francisco Fernandez Blanco.....	Leon.....	Fernando Rubio.....	idem
36	idem	idem.....	idem.....	Miguel Valero.....	San Miguel
37	idem	idem.....	idem.....	Domingo Padilla.....	Villager.
38	idem	Máximo Alvarez.....	Villager.....	».....	»
39	idem	José Rubio.....	idem.....	».....	»
40	Tierra.	Felipe Rubio.....	idem.....	».....	»
41	idem	Herederos de Antonio Bote.....	Caboalles Abajo.....	».....	»
42	idem	Francisco Rubio.....	Villager.....	».....	»

43	Tierra	Felipe Rubio	Villager		
44	idem	José Rubio	idem		
45	idem	Juan Fernandez Lorenzana	Orallo	Gregorio Alonso	idem
46	idem	José Rubio	Villager		
47	Prado	Gabriel Rodriguez	idem		
48	Tierra	Francisco Fernandez Blanco	Leon	José Rubio	idem
49	idem	Herederos de Gabriel Balbuena	idem	Rafael Martinez	idem
50	idem	Francisco Fernandez Blanco	idem	Manuel Garcia	idem
51	idem	Idem	idem	idem	idem
52	idem	Idem	idem	José Rubio	idem
53	idem	Domingo Garcia	Villager		
54	Prado	José Gancedo	idem		
55	Tierra	Pedro Garcia	idem		
56	idem	Hereds. de José Garcia la Puerta	Caboalles de Abajo		
57	idem	Manuel Nuñez	idem		
58	idem	José Gancedo	Villager		
59	idem	Manuel M. Casquete	Caboalles de Abajo		
60	idem	Hros. José Garcia de la Puerta	idem		

AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO.—TÉRMINO DE CABOALLES DE ABAJO.

61	Tierra y Pasto	Hros. José Garcia de la Puerta	Caboalles de Abajo		
62	Prado	Idem	idem		
63	Tierra	Juan Lorenzana	Villablino	Pedro Garcia Toya	Caboalles
64	Prado	José de Lama	Caboalles de Abajo		
65	idem	Hros. de Lázaro Rodriguez	idem		
66	idem	José Garcia Valle	idem		
67	Tierra	José Bote	idem		
68	idem	José Garcia Valle	Naranco (Oviedo)		
69	Prado	Rafael Garcia Valle	Caboalles de Abajo	José Garcia Valle	idem
70	idem	Francisco Cuetta	idem		
71	idem	Hros. José Garcia de la Puerta	idem		
72	idem	Angel Sierra Pambley	Madrid	Pedro Sierra Pambley	idem
73	idem	Hros. Manuel Sierra Pambley	Caboalles de Abajo	Idem	idem
74	Tierra	Cayo Alonso	idem		
75	Prado	Pedro Sierra Pambley	idem		
76	Corrales	Hros. Isidro Sierra Pambley	idem		
77	Prado	Pedro Sierra Pambley	idem		
78	Huerta y solar	Hros. José Garcia de la Puerta	idem		
79	Casa y Corral	Francisco Rodriguez	idem		
80	Escobera	Manuel Garcia Valle	idem		
81	Eva	Pedro Carballo	idem		
82	Huerta	Demetrio Nuñez	idem		
83	Era	María Rivas	idem		
84	Huerta	Juan Suarez	idem		
85	Prado	Pedro Carballo	idem		
86	Huerta	Francisco Rodriguez	idem		
87	Prado	Manuel Garcia Valle	idem		
88	Pascon	Herederos de Benito Barajas	idem		
89	Prado y Huerta	José Garcia y Garcia	idem		
90	Pajar y Casa	Idem	Leon		
91	Prado	Francisco Fernandez Blanco	Caboalles de Abajo	José Gonzalez Carada	idem
92	idem	Josefa Sierra	idem		
93	Casa	José Gonzalez Carada	Caboalles de Abajo		

TROZO 13.

94	Huerta	Herederos de José Nuñez	Caboalles de Abajo		
95	Pascon	Idem	idem		
96	idem	Juan Rubio	idem		
97	Prado	José Bote	idem		
98	idem	José Garcia y Garcia	idem		
99	idem	Herederos de José Nuñez	idem		
100	idem	María Alvarez Padilla	idem		
101	Tierra	Francisca Rodriguez	idem		
102	idem	Francisca Crespo	idem		
103	idem	Herederos de Silverio de Lama	idem		
104	idem	Francisco Marcilla	idem		
104	Monte	Rafaela Martinez	idem		
105	Prado	Felipe Rubio	Villager		
106	Tierra	Herederos de José Nuñez	Caboalles de Abajo		
107	idem	Miguel Garcia	idem		
108	Prado	Francisco Marcilla	idem		
109	Tierra	Antonio Argayo	idem		
110	idem	Francisco Cuesta	idem		
111	Pascon	Herederos de José Nuñez	idem		
112	Prado	José Garcia y Garcia	idem		
113	idem	Manuel Martinez	idem		
114	Tierra	Herederos de José Nuñez	idem		
115	idem	Herederos de Antonio Bote	idem		
116	idem	José Potro	idem		
117	idem	Juan Alvarez Campillo	idem		
118	Pascon	Antonio Argayo	idem		
119	Tierra	Juan Rubio	idem		
120	idem	José María Campillo	idem		
121	idem	María Padilla	idem		
122	Pascon	Manuel Alonso	idem		
123	Tierra	Idem	idem		
124	idem	Herederos de Antonio Bote	idem		
125	idem	Josefa Casquete	idem		
126	idem	José Garcia y Garcia	idem		
127	Tierra	Miguel Garcia	idem		

128	Prado	María Alvarez	idem		
129	idem	Herederos de Antonio Bote	idem		
130	idem	José Janeiro	idem		
131	idem	María Alvarez	idem		
132	idem	Francisco Fernandez Blanco	Leon		
133	Prado	Santos Cosmen	idem		
134	idem	Fernando Garcia Danizo	idem		
135	idem	José Cosmen	idem		

TROZO 14.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 31 DE MAYO DE 1881. Presidencia del Sr. Cansuco.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Llamazares, Balbuena, Ontiorrés y Florez Cosio de la Comision provincial y Diputados residentes en la Capital Sres. Bancia, Mollada, Granizo, Lázaro, Suarez y Rodriguez Vazquez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó igualmente la lista de los asuntos de que ha de tratarse en esta sesion extraordinaria, que son los mismos que se indican en la convocatoria.

Entróse en la orden del dia con la distribucion de fondos para el mes de Junio, importante 67.078 pesetas 3 céntimos que es aprobada. Se concedió á los Ayuntamientos de Cabrillanes, Castillo de Cabrera, Villarejo y Riego, de la Vega, el establecimiento de la venta exclusiva al pormenor.

No siendo de la competencia de la Comision aprobar el acuerdo de la Junta municipal de Páramo del Sil, sobre medicion del terreno de dominio particular, se acordó no haber lugar á conocer de este asunto.

Examinado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo

Leon 11 de Junio de 1881.—El Ingeniero encargado, José Nogales.

y ganadería para 1881-82, y resultando una baja en el cupo con relación al corriente de 13.052, pesetas 24 céntimos; se acordó aprobarle, haciendo presente a la Administración la conveniencia de que los Ayuntamientos de S. Esteban de Valdeza y Ponferrada, figuren en la riqueza que les corresponde a consecuencia de la segregación del pueblo de Valdecañada.

No llegando a una población de 2.000 habitantes el Ayuntamiento de Molinaseca, se acordó informar al Sr. Gobernador que no es obligatoria para este municipio la formación del plan de sus carreteras vecinales.

En virtud de consulta del Juzgado de primera instancia, se acordó manifestarle que así las obras del Puente Orugo; como los terraplenes inmediatos corresponden por ahora a la provincia; que los daños ocasionados ascienden a 20 pesetas 88 céntimos; y que la Diputación si bien no se muestra parte en la causa que se sigue; no renuncia a la indemnización por los defectos causados.

Se aprobaron las relaciones de gastos de estudios, replanteo y expropiaciones relativas a la carretera de Leon a Boñar.

También se aprobó la cuenta de efectos adjudicados, para el Gobierno de provincia, en virtud de acuerdo de la Diputación.

Accediendo a lo solicitado por D. Gaspar Alvarez y D. José Severino Rodríguez Añino, se acordó aceptar la cesion que el primero hace al segundo de la contrata del 2.º trozo de la carretera de Leon a Boñar.

Acordó recojer en el Hospicio a los huérfanos Rosa Garcia Arés y Andrés Garcia del Palacio, incautándose la Administración de los bienes que el último posee. Conceder a las expositas Margarita e Inocencia licencia para casarse y dote. Aprobar el aumento provisional de una nodriza en el Hospicio de Astorga, y el aumento de salario para la exposita Andrea, que se halla imposibilitada; y negar el socorro solicitado por Agustín Castro.

Se aprobó la cuenta del mes de Abril rendida por el Regente de la Imprenta provincial.

Fue concedida al Ayuntamiento de Gusendos la autorización que solicita para litigar con los que han defraudado terrenos del comun.

Reclamado el reparto de lo que corresponde pagar a los pueblos por las carreteras de Leon a Caballes, Ponferrada a Luarca y Sahagun a Rivasdella, se acordó contestar que desconociendo el importe total de lo gastado por años económicos para hacer el reparto en proporción de las utilidades y siendo de los más pobres de la provincia precisamente, los Ayuntamientos por donde atraviesan dichas carreteras, no ha sido posible el estricto cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1877.

Accediendo a lo expuesto por el Gobierno de provincia quedó resuelto facilitarle los 12 ejemplares que reclama del Boletín oficial, en lugar de los 4 que se le mandaban.

Leon 1.º de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Contribuciones.—Subsidio.
Circular.

Dispuesta la Administración de mi cargo a que la presentación de las matriculas de la contribución industrial para el año económico de 1881-82 se verifique con la regularidad y exactitud debida; y antes de proceder a la adopción de medidas coercitivas, la misma ha acordado dirigirse a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que se sirvan disponer el envío de aquellos documentos dentro del término inexcusable hasta el 25 del corriente mes.

Trascurrido este plazo sin haberse recibido en la Administración se llevará a efecto lo prevenido en los artículos 80 y 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, sin contemplación de ningún género.

Al propio tiempo, y habiendo observado la Administración que algunos Ayuntamientos dejan de gravar con el 15 por 100 sobre fabricación y venta, ó sea en equivalentes del sello de ventas, a las industrias que deben satisfacerlo, y de incluir a los Secretarios de los respectivos Juzgados municipales, cuidarán los Sres. Alcaldes y Secretarios de evitar estas omisiones a fin de impedir la devolución de las matriculas, retrasándose, por consiguiente, su examen y aprobación.

Leon 14 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1881 a 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan sus reclamaciones que estimen convenientes.

Castilfalé.
Paradaseca.
Ropernelos del Páramo.
Valdevimbre.
San Pedro de Bercianos.
Urdiales del Páramo.
Fresnedo.
Valencia de D. Juan.
Oseja de Sajambre.
Llanas de la Rivera.
Turcia.
Jonra.
Zotes.
Alvares.
Castriello de los Polvazares.
Villademor de la Vega.
Villamañán.
Laguna de Negrillos.

JUZGADOS.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó demanda para que se declare elector para Diputados a Cortes, en el distrito y seccion de esta villa, fundándose en que contribuye en la misma con cuota mayor de veinte y cinco pesetas para

el Tesoro, a D. Valeriano Redondo Garcia de esta vecindad; y admitida dicha demanda, he dispuesto se fijen los correspondientes anuncios para que los que quieran oponerse lo verifiquen dentro de veinte dias a contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Valencia de D. Juan 11 de Junio de 1881.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S.º, Claudio de Juan.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Guerrero Melon, vecino de Cabrereros del Rio, se ha acudido a este Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados a Cortes, toda vez que contribuye con una cuota por territorial para el Estado y ha contribuido en el año anterior, mayor de 25 pesetas, y ser mayor de edad.

Y para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en el término de 20 dias, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Valencia de D. Juan, Junio 11 de 1881.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S.º, Juan Garcia.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó demanda para que se declaren electores, para Diputados a Cortes en este distrito y seccion de Valderas, fundándose en que contribuyen en dicha villa por territorial con cuota mayor de 25 pesetas para el Estado los vecinos de la misma D. Benito Carnero Holgado D. Pantaleon Lopez Yague, D. Jacinto Carpintero Callejo, D. José Pajares Castro, D. Felipe Vega Rivera, D. Pascundo Obejero Leon, D. Manuel Sarmiento Dominguez y D. Marcos Arcaaga Cabo, y admitida dicha demanda, he dispuesto se fijen los correspondientes anuncios para que los que se quieran oponer lo verifiquen dentro de veinte dias a contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Valencia de D. Juan 11 de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S.º, Claudio de Juan.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que por D. Victorio Liébana Alvarez, vecino de Cabrereros del Rio se ha presentado demanda para que se le declare elector como contribuyente por territorial en dicho Municipio con cuota mayor de 25 pesetas; y admitida, he dispuesto se fijen los correspondientes anuncios para que los que quieran oponerse lo verifiquen dentro del término de 20 dias a contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia.

Valencia de D. Juan 8 de Junio de 1881.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S.º, Claudio de Juan.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco

Pérez Díez, domiciliado en San Pedro de Valderaduey, se presentó ante el Juzgado con esta fecha demanda en solicitud de que se le declare con derecho electoral para Diputado a Cortes por el pueblo de su vecindad San Pedro de Valderaduey, distrito municipal de Cea, y admitida por providencia de este día se hace notorio por el presente tal pretension para que los que quieran presentarse en oposicion a la misma lo verifiquen dentro del término de 20 dias a contar desde la fecha de la insercion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Sahagun a 19 de Mayo de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.º, José Blanco.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día 5 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta de la finca siguiente:

1.º Una tierra a las pozas de una fanega centenal en término de Pobladora, linda Oriente con tierra de Manuel Garcia Arias, vecino de Carbajal; Mediodía rodera, Poniente con tierra de Juan Morán y Norte con otra del Marqués de S. Isidro, tasada en 30 pesetas.

2.º Otra tierra de dos heminas en el mismo término y sitio llamado el picon, centenal, linda Oriente y Mediodía rodera, Poniente con tierra de Juan Garcia y Norte con otra de los herederos de D. Ricardo Mora Varona, tasada en 12 pesetas.

3.º Otra en dicho término y sitio del confortiello de cabida de dos heminas, centenal, linda Oriente con tierra de Diego Coque, Mediodía con otra de los herederos de D. Ricardo Mora Varona Poniente con otra de Juan Morán y Norte con tierra de José Cubrias, tasada en 12 pesetas.

4.º Otra tierra en dicho término y sitio del vallo de la cagada en dicho término y sitio de las llanillas centenal, de dos heminas, linda Oriente con el valle, Mediodía con otra de los herederos de Antonio Díez, Poniente con otra tierra de Isidoro Coque y Norte con otra de Gavino Alvarez, tasada en 10 pesetas.

5.º Otra tierra en dicho término y sitio del alto del pozo, de cabida de dos heminas, centenal, linda Oriente con herederos de Domingo Alvarez, Mediodía con rodera, Poniente con otra de Francisco Lopez y Norte con otra de Mariano Fernandez, tasada en 12 pesetas.

6.º Otra tierra centenal en dicho término y sitio de corpuído, de cabida de dos heminas, linda Oriente con tierra de Gerónimo Coque, Mediodía con otra de Felipe Díez, Poniente con tierra de Laureano Fernandez y Norte con tierra de Isidoro Cubria, tasada en 12 pesetas.

7.º Otra tierra centenal en dicho término y sitio de las casas, de cabida de dos heminas, linda Oriente con tierra de Alejandro Gestino, Mediodía con otra de Pablo Garcia, Poniente con tierra de Mariano Fernandez y Norte con tierra de Gabriel Arias, tasada en 15 pesetas.

8.º Otra en dicho término y sitio de valdeobispo llamado de la paterno, de media fanega, centenal, linda Oriente y Norte con el valle, Mediodía con herederos de Valerio Coque, Poniente con tierra de Manuel Coque, tasada en 12 pesetas.

9.º Y un cacho de casa como vivienda y media en el casco del pueblo, con su corral y cubierto de teja que se compone de planta baja, linderos Oriente, Poniente y Norte con acido y Mediodía con casa de José Aller vecino de Pobladura; tasada en 50 pesetas.

Cuyas fincas se venden como propias de Miguel Aller Morán vecino de Pobladura para responder de costas en causa que se le siguió por desacato al Alcalde constitucional de Sariegos, celebrándose subasta simultánea, en este Juzgado y en el municipal del citado Sariegos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará antes el 10 por 100 del valor de la finca que se quiera rematar, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

Dado en Leon á 9 de Junio de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que para el lunes 4 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Gradefes á la calle ancha de S. Bernardo, señalada con el núm. 27, compuesta de oficinas altas y bajas, corni, puertas de calce con su antejano ó huerto con árboles frutales que mide todo de fachada 19 metros 56 centímetros y de fondo 41 metros 90 centímetros ó sea una superficie total de 816 metros 70 centímetros, linderos en el frente con dicha calle de S. Bernardo, derecha entrando casa de D. Tiburcio Gonzalez, izquierda otra de D. Lorenz Omalia y calle del Retiro, espalda casa y antejano de Toribio Garcia, retasada en 2.630 pesetas.

Cuya finca se vende como propia de Benito Soto Pascual, vecino de Gradefes, para responder de costas en causa que se le siguió por imprudencia temeraria, celebrándose subasta simultánea en el Juzgado municipal de dicho Gradefes y en este de primera instancia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores 263 pesetas importe del 10 por 100 y sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

Dado en Leon á 8 de Junio de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Evaluacion y repartimiento de Leon.

D. Tomás Morales, Presidente de la Comision de Avalúo y Repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que desde el día 11 del corriente y por el término improrrogable de ocho días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comision, el reparte practicado para el próximo año económico, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él pueda entresarse de la cuota que le ha correspondido

y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento.

Leon 9 de Junio de 1881.—Tomás Morales.

INTENDENCIA MILITAR.

DEI, DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debido procederse á la contratación de lonas para construir gorgones y cabezales, con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á una subasta para la de 77.400 metros, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el día 28 del mes de la fecha á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Intendente Jefe de la 2.ª seccion, Joaquin Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 77.400 metros de lona, y el efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Torija, número 14, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser de producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 89 centímetros cuando ménos, doce hilos de trama y once en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 500 gramos por cada trozo de 4 metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un gorgon, debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas cuyo tiro sea divisible por 4 metros 28 centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resalten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados 77.400 metros de lona se hará en tres plazos; el primero, de 21.000 metros, á los 30 días de comunicada al rematante la orden de aprobación; el segundo, de 28.000 metros, á los 20 días siguientes; y el tercero, de 28.400 metros, á los otros 20 días, de modo que á los 70 días de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y costo del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada, ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor al contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas Económicas de las provincias de la Peninsula que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas, es el de una peseta 19 céntimos.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del

remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 77.400 metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposición. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe de 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteración en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.º Será tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Sub-director Jefe Interventor, R. Franco.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de . . .) del día . . . de . . . núm. . . según los cuales han de ser contratados 77.400 metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregárselos al precio de . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesoreria de . . . ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion decima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.